



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE MARZO
DE 2015**
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I

47
SECCIÓN IX

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:
martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



REGLAS DE OPERACIÓN

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYO A INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracciones I, IV, V Y VI, 6 fracción I, 7 fracciones II y IV, 8, 11 fracciones I y II, 12 fracción IX y 21 fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4, 6 fracciones I, III y VI, 9 y 10 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, 7 fracciones II, V y VI y 49 de la Ley del Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco y 20 del Decreto por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes, celebrar convenios con la Federación, con los municipios y con particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, conforme a las disposiciones de esta Constitución y las leyes y ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes; y que estas Secretarías son las enunciadas en el artículo 12, siendo la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial una de ellas.
- III. Por lo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la dependencia responsable de proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio

ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente, ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y de la biodiversidad establece para los Estados, coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal y promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales del estado.

- IV. Bajo esta misma tesitura, la Ley del Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, señala que la prevención, control y combate de los incendios forestales es prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector.
- V. Asimismo, a Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Jalisco, establece que las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la misma ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables; que la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales, las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad.
- VI. La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, establece que la presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes y programas de Gobierno, estableciendo la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que las Secretarías tendrán atribuciones para administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.
- VII. Por su parte, el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, prevé mediante partida presupuestaria **4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO** la cantidad de \$806,587.00 (ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos 100/00 M.N.); en este sentido, dicho decreto dispone en su artículo 20 que las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a

disposición de los posibles beneficiarios **las reglas de operación de todos los fondos y/o programas gubernamentales de apoyos y servicios de su competencia, a más tardar el día 31 treinta y uno de marzo de 2015**; además establece la información y contenido que deberán contener.

- VIII. Que en atención al diagnóstico de problemas que realiza el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033, en su apartado degradación y deforestación de los ecosistemas, determina que en 27 años se ha perdido alrededor del 4 por ciento de la cubierta forestal. En este periodo, la pérdida de selvas y otros tipos de vegetación alcanzó la cifra de 434,978 hectáreas; aproximadamente 17,000 hectáreas de El Limón, Tizapán el Alto e Ixtlahuacán de los Membrillos.

Entre las principales causas de la deforestación en Jalisco se encuentran los incendios forestales, siendo Jalisco uno de los estados con mayor número de incendios forestales y superficie afectada por los mismos. En el periodo de 2000-2012, los incendios mayores de mil hectáreas se presentaron en los municipios de Tecalitlán (2007, 2003, 2001), Tala (2007, 2005), Tamazula de Gordiano (2005, 2004), Cabo Corrientes (2008), Talpa de Allende (2008), Talpa de Allende (2008), Zapopan (2008, 2012), Tapalpa (2007), Gómez Farías (2006), San Martín Bolaños (2005), Concepción de Buenos aires (2005), y Mascota (2001). Cabe destacar que en 2005 y 2012 ocurrieron los mayores incendios en la historia del Área Natural Protegida Bosque "La Primavera. En 2013, Jalisco acumuló 710 incendios que afectaron 48,255 hectáreas, uno de los peores años para Jalisco en la última década

El uso del fuego para la preparación de terrenos agrícolas y de pastoreo constituye una de las principales causas de los incendios. Se estima que 44 por ciento de los incendios se inicia en quemas agropecuarias, seguido por el descuido de paseantes y los incendios intencionales (datos obtenidos de la estadística oficial generada por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial).

Los incendios forestales tienen diversos efectos negativos: eliminan la regeneración natural, causan el debilitamiento y la muerte del arbolado adulto, aumentando la incidencia de plagas y enfermedades, destruyen el hábitat, ocasionan la presencia de especies invasoras, alteran el ciclo hidrológico, contribuyen en la erosión al desaparecer la cubierta vegetal del suelo, lo que puede provocar deslizamientos de laderas e inundaciones, incrementan la temperatura de la atmósfera y afectan la salud de los humanos y ecosistemas.

- IX. En razón de lo anterior, es que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) estableció como Objetivo de Desarrollo General (OD1) aprovechar, conservar y proteger la biodiversidad y los ecosistemas mediante el uso sustentable de los recursos naturales, y

como objetivos específicos (OD1O2) revertir la degradación, deforestación y pérdida de los ecosistemas y la biodiversidad, (OD1O2E1) reducir la deforestación (OD1O2E2), coordinar acciones para el manejo del fuego en materia la prevención, alerta, combate y control de incendios forestales y (OD1O2E6) reducir la superficie estatal afectada por incendios forestales, inundaciones, deslaves y otros fenómenos que afectan a los ecosistemas.

- X. En atención a estos Objetivos de Desarrollo, el Gobierno del Estado ha venido ejerciendo y aplicando recursos financieros a las áreas forestales para su protección y el fomento de las actividades operativas por el personal contratado por los comités, patronatos, asociaciones civiles o fideicomisos de administración.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYO A INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TITULO I.
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**CAPITULO I
ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.**

Artículo 1. Antecedentes.

En el Estado de Jalisco una superficie forestal de aproximadamente 5 millones de hectáreas, que brindan importantes servicios ambientales, consistentes principalmente en la captura de carbono y producción de oxígeno, retención de suelos y recarga de mantos freáticos, entre otros muchos beneficios.

De dicha superficie, 2.2 millones de hectáreas se consideran en condiciones de alto riesgo de incendios forestales (datos obtenidos del documento de determinación de áreas prioritarias de la CONAFOR), por lo que es importante realizar acciones tendientes a la prevención y control de los siniestros forestales, provocados principalmente por la actividad humana.

La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el 25 de abril de 2012, institucionaliza la relación Sociedad- Gobierno, a partir de tres ejes fundamentales:

Transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad con el importante componente de fortalecer el trabajo de las organizaciones, al fijar las bases para acceder a los apoyos y estímulos de la Administración Pública Federal y Estatal.

Artículo 2. Glosario de términos.

Para efecto de lo previsto en las presentes Reglas, se estará en las definiciones que a continuación se establecen.

1. Recursos Forestales. Porción Territorial del Estado de Jalisco con vocación eminentemente forestal, sobre la cual se ejecutarán las acciones previstas en el programa aprobado por el Gobierno del Estado a que se refieren las presentes reglas de operación.

2. Organizaciones de la Sociedad Civil: Agrupaciones autónomas de la ciudadanía, formal y legalmente constituida, cuyas actividades cumplen con lo establecido por el artículo 3 de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco.

3. Población Objetivo: Población del Estado de Jalisco que recibe un beneficio, con motivo de las acciones llevadas a cabo, a través del ejercicio de los recursos entregados a los operadores de los recursos.

4. Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

5. Beneficiarios: Grupo organizado de la sociedad civil que cumple con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las presentes reglas.

6. POA: Programa Operativo Anual, que es el instrumento de planeación con actividades para la protección de áreas forestales del Estado de Jalisco.

7. Reglas de Operación: Instrumento legal para asignar y normar la asignación de los recursos económicos.

CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3. Nombre del programa. Apoyo a instituciones no lucrativas en materia de protección de los recursos forestales en el Estado de Jalisco.

Artículo 4. Alienación al Plan Estatal de Desarrollo. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 establece que en Jalisco, el tema de manejo del fuego forma parte de la política ambiental de protección de ecosistemas forestales, dada la importancia social, económica y ambiental que

significan los bosques, de manera tal que, el apoyo a instituciones no lucrativas en materia de protección de los recursos forestales en el Estado de Jalisco, contribuye directamente a los siguientes objetivos de desarrollo:

- **OD1.** Aprovechar, conservar y proteger la biodiversidad y los ecosistemas mediante el uso sustentable de los recursos naturales:
 - **OD1O2.** Revertir la degradación, deforestación y pérdida de los ecosistemas y la biodiversidad.
 - **OD1O2E1.** Reducir la deforestación.
 - **OD1O2E2.** Coordinar acciones para el manejo del fuego en materia la prevención, alerta, combate y control de incendios forestales.
 - **OD1O2E6.** Reducir la superficie estatal afectada por incendios forestales, inundaciones, deslaves y otros fenómenos que afectan a los ecosistemas.

Artículo 5. Dependencia Responsable. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Área Responsable. Dirección General Forestal y Sustentabilidad.

Artículo 7. Tipo de programa. De apoyos económicos.

Artículo 8. Presupuesto a ejercer. \$806,587.00 (Ochocientos Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 9. Partida presupuestaria. Las erogaciones que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo con motivo del programa se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 4451, con clave presupuestal 21111100000023121512F33001445100100100120150, "*Ayudas sociales a instituciones sin Fines de Lucro*", contenida en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

**Título II
INCIDENCIA**

**CAPITULO I.
DEL FONDO.**

Artículo 12. Del Objetivo General. El objetivo general del programa es la preservación, protección y conservación de los recursos forestales en favor del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 13. Del objetivo específico. Como objetivo específico se establece la formulación e implementación de los programas operativos anuales para las áreas forestales, que contengan acciones de prevención, control, gestión y evaluación de incendios forestales en el Estado de Jalisco, así como la integración de brigadas de combatientes.

Artículo 14. Cobertura geográfica. Las zonas boscosas y de selvas, así como de vocación forestal de la entidad.

Artículo 15. Población Objetivo. De manera general todos los habitantes de las áreas rurales del Estado de Jalisco, ya que los beneficios ambientales derivados de la protección de las áreas forestales del Estado, aporta enorme capital natural para el beneficio social.

**CAPITULO II.
DE LOS APOYOS.**

Artículo 16. Tipo y modalidad del apoyo. El apoyo será económico, en cantidad total de \$806,587.00 M.N. (Ochocientos Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), que a efecto de no ser dispersado se buscará que se otorgue a un solo beneficiario que cumpla con los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 17. Montos máximos del apoyo. Los montos máximos del apoyo a que se refiere este apartado, son: \$ 806,587.00 M.N. (Ochocientos Seis Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 18. Temporalidad. Los apoyos se otorgarán mediante transferencia electrónica y conforme lo establezca el convenio específico de asignación de recursos, mismo que deberá ser ejercido en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 19. Ejercicio del apoyo. El ejercicio de los recursos relativos al apoyo a que se refieren las presentes Reglas de Operación deberá de ajustarse al programa aprobado por el Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que comprende las siguientes acciones:

PROGRAMA	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	TOTAL
PREVENCIÓN	Establecer un programa de acciones dirigidas a reducir las probabilidades de que se desarrollen incendios de grandes proporciones.	Identificar las áreas con mayor acumulación de material combustible en campo y/o de mayor peligro por actividades antropocéntricas, para llevar a cabo	30%

		las labores de limpia, quema controlada y/o apertura de brechas cortafuego, necesarias para disminuir los efectos negativos de los siniestros forestales, establecimiento de protocolos de coordinación con las instancias facultadas y fomento de difusión de medidas preventivas para evitar incendios forestales.	
CONTROL	Integrar, capacitar y equipar brigadas de combatientes, que realicen las acciones preventivas y de control de incendios forestales, para reducir el deterioro de las áreas forestales afectadas por incendios.	Adquisición de vestuario, equipo de protección y herramientas manuales necesarias para realizar las acciones de prevención y combate, así como la ejecución de cursos especializados de capacitación para el personal contratado. Atención de incendios en el periodo crítico.	40%
EVALUACIÓN	Analizar los resultados obtenidos al final de la temporada crítica de incendios forestales, evaluar los resultados obtenidos e identificar las áreas de mejora al programa planteado.	Contabilizar y comparar el número de siniestros registrados y atendidos, superficies afectadas, tiempos de eficiencia (llegada, control y extinción), valoración de la efectividad de las acciones preventivas realizadas, identificación de lo necesario a mejorar en la prevención y combate, así como de los recursos necesarios para la operación.	15%
GESTIÓN	Administración y operación	Garantizar una administración eficiente del proyecto, mediante el establecimiento de procedimientos de rendición de cuentas transparentes en el manejo de la organización, planeación y administración de recursos humanos, materiales y financieros.	15%

Total			100%
-------	--	--	------

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20. De los criterios de elegibilidad de los beneficiarios. El comité, patronato, asociación o fideicomiso de administración, que se encuentre interesado en fungir como operador de los recursos, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una institución sin fines de lucro.
- b) Sus fines deberán ser acordes con las acciones de Protección Forestal respecto de la cual presente su solicitud.
- c) Deberá de contar con mínimo 5 años de experiencia en la gestión y administración de recursos naturales en la región.
- d) No recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social o que pugnen con las acciones previstas en el programa aprobado por el Gobierno del Estado.
- e) No perseguir fines de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso.

Artículo 21. De los requisitos a satisfacer por los beneficiarios. Los solicitantes, deberán de acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Original y copia del acta constitutiva, que acredite la legal constitución del comité, patronato, asociación o fideicomiso de administración interesado en fungir como operador de los recursos.
- b) Documento en el cual se acredite la personalidad del representante que suscribe la carta intención.
- c) Propuesta el programa operativo anual del área beneficiada.
- d) Documento ejecutivo que demuestre la experiencia en la gestión y administración de proyectos de protección forestal.
- e) Documento que acredite el alta ante la autoridad hacendaria como organismo receptor de este tipo de recursos sin fines de lucro.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES.

Artículo 22. Normativa. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, será la dependencia encargada de revisar el Programa Operativo Anual del organismo o institución no lucrativa para que la asignación de recursos financieros se realice en tiempo y forma. Supervisará además la correcta aplicación así como el adecuado ejercicio de los recursos económicos y exigirá la entrega semestral del informe físico- financieros y una auditoría externa anual.

Artículo 23. Beneficiarios. La Organización o institución no lucrativa que sea determinada como beneficiada para recibir el apoyo y como operadora de los recursos, fungirá como instancia administradora de los recursos financieros previstos y será responsable de operar las actividades encomendadas, así como a presentar los informes de avance físico-financieros, de actividades y de las auditorías externas a La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, conforme a derecho entre las partes.

En ese sentido, la instancia operadora de recursos se compromete a entregar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la siguiente documentación:

- a) Programa Operativo Anual (POA).
- b) Recibo fiscal para asignar el recurso.
- c) Convenio entre las partes de ser necesario.
- d) Informe de actividades semestral y anual.
- e) Informe de avance financiero anualizado.
- f) Auditoría externa una vez al año.
- g) Evaluación del Programa.

Artículo 24. De las obligaciones del beneficiario. El organismo encargado de la operación de los recursos deberá:

- a) Destinar los recursos asignados exclusivamente a los fines establecidos en el Programa Operativo aprobado por el Gobierno del Estado.
- b) Informar cualquier modificación en el objeto social o fin de los mismos o de cualquier otro requisito, que se hubiere considerado para otorgar esta autorización.
- c) Realizar actividades que tengan como actividad primordial el cumplimiento de su objeto social, así como el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa operativo aprobado por el Gobierno del Estado, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.
- d) Llevar contabilidad simplificada, mediante un libro de ingresos, y registro de inversiones y deducciones.

Artículo 25. Del ejercicio de los recursos. La instancia operadora de estos recursos, deberá entregar dos informes al año de las actividades operativas de los programas de protección, que se realicen en las áreas correspondientes de trabajo.

El comité, fideicomiso, patronato o asociación civil, se encuentra obligado a presentar dos veces por año su avance y aplicación de los recursos físicos financieros según su programa operativo anual (POA) autorizado.

El cierre del ejercicio fiscal y de actividades, deberá corresponder al año fiscal recién terminado. Debiendo de observar el respeto a la programación que se tenga planeado en el programa anual.

Los recursos no devengados podrán cubrir erogaciones no previstas y solo de manera extraordinaria, habiendo sido remanentes por eficiencias administrativas.

La comprobación de los recursos asignados, será por medio de nóminas del personal que cobra honorarios, pago de derechos como son el IMSS, INFONAVIT, los pagos por derechos fiscales y facturas por el pago de compras y servicios.

Artículo 26. Del control y vigilancia. Corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, realizar el control y vigilancia de la ejecución de los recursos, en relación con el Programa Operativo Anual presentados para dichos efectos, a través de la Dirección Forestal de Manejo de Fuego de acuerdo a las normas aplicables para ello y las que se determinarán en el convenio respectivo.

TÍTULO III. PROCESO DE INSTRUMENTACIÓN

Artículo 27. Del procedimiento para la asignación del recurso. El procedimiento para la asignación de los recursos se sujeta a las siguientes etapas:

- a) Publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de las presentes Reglas de Operación.
- b) Presentación de la solicitud en atención a las reglas previstas en las presentes Reglas de Operación.
- c) Determinación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial respecto de quien fungirá como operador de los recursos.
- d) Notificación de la resolución a los solicitantes mediante la publicación de la resolución en los estrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- e) Entrega del número de cuenta inter bancaria para la transferencia del recurso económico.
- f) Firma de convenio de asignación de recursos con la Secretaría.
- g) Expedición del recibo fiscal para la entrega del recurso estatal.

h) Transferencia del recurso.

Artículo 28. La presentación de propuestas deberá de realizarse de la siguiente manera:

- a) Los interesados deberán de presentar una carta intención, de fungir como organismos operadores de los recursos a que se refiere esta convocatoria por conducto de su representante legal, en original y copia ante la Secretaría.
- b) El plazo para la presentación de la carta intención vencerá a las 23 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del quinto día hábil contados a partir de la publicación de estas reglas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 29. De la selección de los beneficiarios. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, determinará a quien corresponde la operación de los recursos, de entre los solicitantes que hubieren presentados sus propuestas con todos los requisitos establecidos en estas reglas, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que vence el plazo para la presentación de las propuestas.

La determinación que al respecto emita la Secretaría deberá ser publicada en los estrados de dicha dependencia.

Así mismo, una vez realizada la asignación se deberá de formalizar el resto de los actos para la liberación de los recursos dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 30. De los criterios de evaluación. La Secretaría determinará quien fungirá como operador de los recursos a que se hace referencia en las presentes Reglas de Operación, tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) La experiencia en la administración de recursos naturales en la región.
- b) La pertinencia y contenido del programa operativo presentado.
- c) La trayectoria demostrada del solicitante en relación a la realización de las acciones comprendidas en el programa aprobado por el Gobierno del Estado de Jalisco.
- d) Los antecedentes de la actuación de los solicitantes en el manejo de recursos de la naturaleza a que se refiere estas reglas, sean de procedencia, municipal, estatal o federal.
- e) Se buscará no dispersar recursos de tal suerte que la totalidad del apoyo deberá ser entregado preferentemente a un solo ente.

Artículo 31. De la entrega de los recursos. Los recursos serán asignados según la partida 4451, del presupuesto de egresos, para el periodo comprendido del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince y con base en las funciones y obligaciones asignadas al Estado, para la protección forestal del Estado de Jalisco.

Artículo 32. Del incumplimiento y sanciones. Se considera incumplimiento la falta de comprobación del gasto, en términos de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas.

Se sancionará a los participantes, con la suspensión del periodo que no se haya comprobado a plenitud.

La no comprobación de algún periodo, es causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, se abstenga de designar a la misma organización o asociación civil como receptora y operadora de los recursos en los ejercicios fiscales subsecuentes.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. VERIFICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 33. Indicadores. La Operadora de los recursos deberá registrar los incendios forestales atendidos en el formato que le sea proveído a través de la Dirección Forestal de Manejo del Fuego de la Secretaría, y deberán ser enviados a esta en el periodo de 3 días hábiles posterior al incendio atendido para su registro e incorporación a la estadística estatal oficial.

En el caso de las actividades de prevención que sean realizadas, deberán ser registradas en el formato que le sea provisto por la Dirección Forestal de Manejo del Fuego de la Secretaría y deberán ser enviados a esta en el periodo de 3 tres días hábiles posterior al término de cada mes concluido, para su incorporación en el registro estatal.

Al término del ejercicio fiscal con base en los datos proporcionados, la Dirección analizará la efectividad de los recursos ejercidos.

Artículo 34. Evaluación. La instancia Operadora de los Recursos deberá contabilizar y comparar el número de siniestros registrados y atendidos, superficies afectadas, tiempos de eficiencia (llegada, control y extinción), valoración de la efectividad de las acciones preventivas realizadas, identificación de lo necesario a mejorar en la prevención y combate, así como de los recursos necesarios para la operación.

La evaluación deberá presentarse en el informe físico-financiero semestral.

**CAPÍTULO II.
TRANSPARENCIA**

Artículo 35. Transparencia. Estas reglas de operación además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, están disponibles para su consulta en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 37. Quejas y denuncias. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del apoyo serán atendidas por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al caso, y esta a su vez dará vista a la Dirección Administrativa para realizar el procedimiento necesario ante la Subsecretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

La Dirección en apego a los lineamientos y criterios que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, desplegará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o sugerencias que se presenten.

TRANSITORIOS

UNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Biól. María Magdalena Ruiz Mejía
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 28 DE MARZO DE 2015
NÚMERO 47. SECCIÓN IX
TOMO CCCLXXXI

REGLAS de operación para apoyo a Instituciones no lucrativas en materia de Protección de los Recursos Forestales del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015. **Pág. 3**

REGLAS de operación para otros subsidios a la producción para el ejercicio 2015.

Pág. 17

